**RESOLUCIÓN DE ENTREGA**

**SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DATOS PERSONALES**

**NÚMERO 020-04/2018**

En las oficinas de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día nueve de mayo del año dos mil dieciocho, luego de haber recibido y admitido la **solicitud de información sobre datos personales número 020-04/2018: “Información del expediente clasificado bajo el número xxxxxxxxxxxxxxxx para ser presentado ante los tribunales comunes”,** se analizó el fondo de lo solicitado y se realizaron las gestiones necesarias, a fin de obtener la información requerida en cumplimiento a los Artículos 50 letra “d” y 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP. En ese sentido, habiendo verificado que la presente solicitud cumple con los requisitos señalados en los Artículos 36 y 66 de la LAIP, y 50, 52 y 53 de su Reglamento, por tanto, se procede a realizar las siguientes consideraciones:

1. Que de conformidad con los derechos establecidos en el Artículo 6 de la Constitución de la República, se garantiza el derecho de expresar y difundir el pensamiento, siempre que no subvierta el orden público ni lesione la moral, el honor ni la vida privada de los demás. Asimismo, los Artículos 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 4 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y 13.1 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, señalan que el acceso a la información pública es una herramienta eficaz en el ejercicio del derecho al acceso a la información.
2. Que con base al Artículo 2 de la LAIP; establece que toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna.
3. Que el Artículo 36 letra “a” de la LAIP, señala que los titulares de los datos personales con previa acreditación, podrán solicitar a los entes obligados, la información contenida en documentos o registros sobre su persona.
4. En el marco de la competencia subjetiva, inmersa en los Artículos 50 y 70 de la LAIP, otorgan a los oficiales de información las potestades requeridas para dar trámite a las solicitudes de información interpuestas ante las Unidades de Acceso a la Información Pública, y son responsables de diligenciarlas para dar una respuesta a los solicitantes.
5. Se verificó que la solicitud de información, no se encuentra dentro de las excepciones reguladas por el Artículo 19 de la LAIP.
6. Se realizaron las gestiones necesarias ante la unidad administrativa competente; sin embargo, informó que el expediente original de la denuncia número xxxxxxxxxxxxx xxx, había sido enviado al Tribunal Sancionador para continuar con el trámite correspondiente, por lo que se procedió a requerir apoyo a dicho Tribunal, el cual informó que, en caso que el solicitante quiera obtener copia del expediente, deberá solicitarlo mediante escrito dirigido a Tribunal Sancionador. Dicha copia se le entregará una vez se haya dispuesto de ello mediante resolución de ese Tribunal.

Por tanto, de acuerdo con los Artículos 1, 6 y 18 de la Constitución de la República, así como el procedimiento de acceso a la información regulado por los Artículos 36, 37, 62, 65, 69, 72 y 102 de la LAIP, se resuelve:

1. Orientar al solicitante con base a lo manifestado por el Tribunal Sancionador, que para solicitar una copia del expediente de interés, debe hacerlo presentando un escrito dirigido a dicho Tribunal, incluyendo el número de caso.

Asimismo, tomando en cuenta que su domicilio se encuentra en Santa Ana, puede llevar el escrito al Centro de Solución de Controversias (CSC) de la Defensoría del Consumidor, ubicado en ese departamento; a fin de entregarlo al Tribunal Sancionador.

Dirección del CSC Santa Ana: 8ª. Avenida Sur, entre 7ª. Y 9ª. Calle Poniente, Bo. San Sebastián, Santa Ana, Ex Edificio Policía Nacional Civil de Investigaciones, Santa Ana. Horario: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., sin cerrar al mediodía.

1. Notificar al solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones.

Se hace constar que, la Defensoría del Consumidor respondió a la solicitud de información número 020-04/2018, dentro del plazo legal establecido en el Artículo 36 inciso primero de la LAIP y comunicado en la Constancia de recepción y Resolución de admisibilidad, respectivamente.

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia